



PROYECTO DE LEY QUE RESTABLECE UNA ESCALA REMUNERATIVA JUSTA Y CON EQUIDAD SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES DEL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 Y AUTORIZA EL INCREMENTO DE LA REMUNERACIÓN DE LOS TRABAJADORES CAS INDETERMINADOS, DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, DEL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL (EX PRONAMACHCS) EN TODO EL PAÍS.

El congresista **Segundo Toribio Montalvo Cubas**, integrante del Grupo Parlamentario Perú Libre, electo por la Región Amazonas, en ejercicio del derecho le confiere el Artículo 107° de Constitución Política del Perú y los artículos 22°, literal e) y los artículos 75° y 76° inciso 2 del Reglamento del Congreso de la República; presentan la siguiente iniciativa legislativa:

I. FORMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley.

PROYECTO DE LEY QUE RESTABLECE UNA ESCALA REMUNERATIVA JUSTA Y CON EQUIDAD SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES DEL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 Y AUTORIZA EL INCREMENTO DE LA REMUNERACIÓN DE LOS TRABAJADORES CAS INDETERMINADOS, DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, DEL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL (EX PRONAMACHCS) EN TODO EL PAÍS.

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto proponer el restablecimiento de una escala remunerativa justa y con equidad social para los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728 y al mismo tiempo propone la autorización del incremento de la remuneración de los trabajadores CAS indeterminados del Régimen Laboral del Decreto Legislativo 1057, del Pliego del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (Ex PRONAMACHCS), en todo el país; organismo adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Artículo 2. Alcances, régimen laboral y autorización

La presente norma es de alcance nacional y considera a todos los trabajadores del régimen laboral del D.L. 728 y a los trabajadores CAS Indeterminados del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (Ex PRONAMACHCS), en todo el país, por consiguiente, se autoriza excepcionalmente al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego emitan las disposiciones legales

necesarias para el cumplimiento de la presente Ley. Para este efecto, exonérese al Pliego del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (Ex PRONAMACHCS), de lo señalado en el artículo 6 de la Ley 31 638 — Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023. En consecuencia, queda establecido que la presente Ley, surte sus efectos a partir del ejercicio Fiscal 2024, considerándose en la Ley del Presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 3. Del Financiamiento y saldos presupuestales.

La presente ley se financia con cargo a los recursos directamente recaudados por el ente rector de la agricultura, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y su implementación será a partir del primero de enero del ejercicio Fiscal 2024, por lo tanto, queda establecido que debe considerarse en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio Fiscal 2024. Asimismo, queda autorizado el Pliego del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (Ex PRONAMACHCS), previo informe favorable del Área de Planeamiento y Presupuesto del ente rector de Agricultura, destinar los saldos presupuestales por todo concepto al financiamiento del artículo 2 de la presente Ley. El reglamento establece los procedimientos para el fiel cumplimiento de la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Autorización para incorporar mayores ingresos.

El Ministerio de Economía y Finanzas, transfiere y autoriza el uso de los recursos necesarios al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (Ex PRONAMACHCS), incorporando mayores ingresos a partir del primero de enero del ejercicio Fiscal 2024, que cubran lo dispuesto por la presente ley, respecto del financiamiento de la justa escala remunerativa del Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728 y el incremento remunerativo de los CAS Indeterminado.

Segundo. De la Reglamentación y otras disposiciones legales necesarias.

Se faculta al Poder Ejecutivo, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Agricultura y Riego, para que en el plazo de sesenta (60) días calendarios, de conformidad con sus competencias y atribuciones, realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Tercera. Derogación.

Deróguese y déjese sin efecto todas las normas que se opongan a la presente Ley.

Lima, 09 de julio de 2023



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/07/2023 11:20:19-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
TORIBIO FIR 18655831 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/07/2023 10:19:33-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/07/2023 10:19:28-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/07/2023 08:37:20-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/07/2023 10:28:54-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/07/2023 08:37:10-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/07/2023 09:18:32-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **18** de **julio** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5567/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; y,**
- 2. AGRARIA.**

.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

II. EXPOSICION DE MOTIVOS

2.1. MARCO CONSTITUCIONAL y NORMATIVO¹

La Constitución Política del estado, de acuerdo a su artículo 51, es la norma máxima en nuestra legislación, toda ley para que sea válida no puede contradecirla, y en el presente caso, el presente proyecto de ley no contraviene ningún artículo de la Carta Magna, de hecho, la facultad legislativa para modificar normas está consagrada en su artículo 102, sobre atribuciones del Congreso: "**1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.**" Siendo que la presente propuesta incorpora una nueva ley a la normativa nacional, estaría dentro de las facultades constitucionalmente reconocidas del Congreso.

El artículo 23 de la Constitución Política del Perú, dispone que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado. Asimismo, el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico.

El artículo 24 de la Constitución Política del Perú, señala que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.

El artículo 105 de la Constitución Política del Perú, precisa que tienen preferencia del Congreso los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo con carácter de urgencia.

Al respecto tenemos la vigencia de la **Ley N°31075**, mediante la cual se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y normas complementarias, en donde está considerado a Agro Rural, como organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, actualmente Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, responsable de dictar normas y establecer procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos, tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal.

Durante el año 2022 se le encargó AGRORURAL diversas intervenciones conforme se indica a continuación:

Decreto de Urgencia N° 106-2021, que autoriza al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a otorgar subvenciones económicas a los productores que adquieran fertilizantes, se dicta medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, a fin de disponer de recursos para asegurar el desarrollo de la campaña agrícola 2021-2022, a través de la subvención económica por la compra de fertilizantes (SEFEagro). Del

¹ Alcances recogidos del P.L. 5410/2022-CR.

análisis de la información existente, a nivel nacional se tiene 163,850 registros de productores agrarios, quienes solicitan la subvención económica, de ellos 133,791 en condición de beneficiarios. El monto asignado a AGRORURAL fue S/ 250,947,734.

Decreto de Urgencia N° 013-2022, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para facilitar y garantizar el abastecimiento del fertilizante nitrogenado urea en el marco del próximo inicio de la campaña agrícola 2022-2023, como consecuencia de la escasez mundial de dicho insumo a raíz del escenario de conflictos internacionales en curso, Decreto de Urgencia N° 019- 2022 y Decreto de Urgencia N° 024-2022 se autorizó la actividad de adquisición y distribución del fertilizante nitrogenado (urea) por un monto aproximado de 4 millones de soles, que tenía programado beneficiar a 360,777 hectáreas.

Decreto de Urgencia N° 019-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reactivar la economía de los productores agrarios en el marco de la emergencia agraria y garantizar la continuidad de las actividades económicas vinculadas a la cadena productiva de la pesca artesanal como fuente de empleo y seguridad alimentaria y dicta otras disposiciones se programó beneficiar a 2,950 productores con el pago de flete de transporte de fertilizantes (gallinaza).

Numeral 1 de la Octogésima Segunda Disposición Complementaria Final de la **Ley N° 31365**, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, autoriza al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, durante el Año Fiscal 2022, para otorgar subvenciones, a través de la Estrategia "Emprendimiento de la Mujer Rural e Indígena", a favor de mujeres productoras rurales e indígenas, en forma individual u organizada, para financiar emprendimientos, así como asesorías técnicas en materia agrícola, forestal, pecuaria y artesanal.

2.2. ANTECEDENTE LEGISLATIVO²

No existen suficientes antecedentes en propuestas legislativas respecto a propuestas que traten el tema de escala remunerativa de trabajadores de Agro Rural, pero sí de contenido constitucional que guarda conexidad con la presente propuesta legislativa, como son los siguientes:

Proyecto de Ley 00519/2011-CR, "LEY QUE DISPONE LA ADSCRIPCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA AL MINISTERIO DEL AMBIENTE", el cual tenía por objeto lo señalado por su título, sin embargo, únicamente

² Alcances recogidos del PL 5410/2022-CR.

fue archivado debido a que esta adscripción es competencia del Poder Ejecutivo.

Proyecto de Ley 05946/2020-CR, "LEY QUE FORTALECE EL ROL FISCALIZADOR Y SANCIONADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA MODIFICANDO LA LEY 29338 LEY DE RECURSOS HIDRICOS", que tenía por finalidad preservar y asegurar la sostenibilidad de los recursos hídricos, para lo cual se necesita dotar de ejecutoriedad a los actos administrativos que dicta la Autoridad Nacional del Agua, modificando para ello, los artículos 126, 127, 128 y 129 de la Ley de Recursos Hídricos. Respecto a proyectos respecto de los trabajadores de los regímenes contenidos en los Decretos Legislativos 728 y 1057.

Proyecto de Ley 02307/2021-CR, LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, "LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL" A LOS TRABAJADORES DE ESSALUD QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN CAS CON CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO", buscaban incorporar a los trabajadores del Régimen del Decreto Legislativo 1057, con Contrato Administrativo de Servicios (CAS) a plazo indeterminado, al Régimen Laboral bajo el Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, dando cumplimiento al numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley 27056.

Proyecto de Ley 2437/2021-CR, LEY QUE AUTORIZA DE MANERA EXCEPCIONAL Y POR ÚNICA VEZ EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DE SALUD ASISTENCIAL SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL CAS EN EL MINISTERIO DE SALUD.

Proyecto de Ley 2672/2021-CR, LEY QUE ESTABLECE EXCEPCIONALMENTE EL NOMBRAMIENTO Y HOMOLOGACIÓN DE REMUNERACIÓN DE LOS TRABAJADORES ASISTENCIALES DEL MINISTERIO DE SALUD, SUJETOS AL REGIMEN LABORAL CAS DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057.

Proyecto de Ley 2750/2022-CR, LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DEL PERSONAL ASISTENCIAL DEL SECTOR SALUD SUJETO AL REGIMEN LABORAL DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS REGULAR.

Proyecto de Ley 02876/2022-CR, "LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, AL PERSONAL CONTRATADO BAJO LOS ALCANCES DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057 QUE LABORE EN ENTIDADES PÚBLICAS BAJO EL RÉGIMEN LABORAL PRIVADO".

Proyecto de Ley 03771/2022-CR, "LEY QUE AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES CONTRATADOS BAJO LOS ALCANCES DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057", cuyo objeto fue autorizar por única vez de manera excepcional la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral a los

trabajadores asistenciales y administrativos del Seguro Social de Salud sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, de forma gradual y progresiva, y que de forma posterior; y, entre otras propuestas legislativas, que tienen similar tratamiento parlamentario.

2.3. Marco teórico, constitutivo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (Ex PRONAMACHCS).

Agro Rural, es un organismo del Ministerio de Agricultura y Riego, de acuerdo a Ley, es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional recaído en el **Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (Ex PRONAMACHCS)**. Este organismo se encuentra organizado de manera desconcentrada. Tiene como función ejercer la rectoría técnica - normativa y establecer procedimientos para la gestión integrada, sostenible y multisectorial de los recursos en beneficio del sector agropecuario y pecuario del país.

2.3.1. Reseña histórica, cuando fue creada y sus funciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (Ex PRONAMACHCS).

1. "Mediante **Decreto Legislativo N°997**, del 13 de Marzo del 2008, (Segunda Disposición Complementaria Final), se crea el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL.
2. Tiene por finalidad promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales de menor grado de desarrollo económico"³.
3. "Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la Política Nacional Agraria, aplicable a todos los niveles de gobierno.
4. Realizar seguimiento respecto del desempeño y logros de la gestión agraria alcanzados a nivel nacional, regional y local y adoptar las medidas correspondientes.
5. Coordinar con los Gobiernos Regionales y Locales la implementación de las políticas nacionales y sectoriales y evaluar su cumplimiento.
6. Prestar apoyo técnico a los Gobiernos Regionales y Locales para el adecuado cumplimiento de las funciones transferidas en el marco de la descentralización.
7. Las demás que señale la ley"⁴

³ <https://www.agrorural.gob.pe/la-institucion/antecedentes/#:~:text=Creaci%C3%B3n%20de%20AGRO%20RURAL,de%20Desarrollo%20Agrario%20y%20Riego>

⁴ <file:///C:/Users/porbezo/Downloads/Decreto%20Legislativo%20N%C2%B0%20997.pdf>

2.4. LA ESCALA REMUNERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728⁵.

La escala remunerativa Agro Rural, se rige por la normatividad legal vigente, en el caso preciso se rige por el **Decreto Legislativo N°997**, del 13 de Marzo del 2008, (Segunda Disposición Complementaria Final), norma legal con la cual se crea el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL y el Régimen Laboral del D.L. N°728, fue aprobado por **D.S. N°081-98-EF**. Téngase en cuenta que a la fecha **existe 356 trabajadores en la modalidad laboral del D.L.728⁶**, quienes a la fecha según su categoría laboral, perciben las siguientes remuneraciones y como vemos, son muy inferiores a lo de otros organismos a pesar que son del mismo sector MIDAGRI:

NIVEL O CATEGORÍA	REMUNERACIÓN
Gerente General	7,500
Asesor /Gerente I	6,000
Gerente II	5,000
Sub Gerente	3,400
Profesional IV	3,000
Profesional III	2,600
Profesional II	2,300
Profesional I	2,100
Técnico IV	1,500
Técnico III	1,350
Técnico II	1,300
Técnico I	1,200
Auxiliar	1,100
PERSONAL CAS (diferentes cargos)	Entre 1,000 a 7,000

Fuente: Agro Rural/MIDAGRI.

Conforme se muestran las cifras en el cuadro analítico anterior, si comparamos las cifras con el Cuadro siguiente, vemos que el personal de Agro Rural, vienen percibiendo montos menores a los del Autoridad Nacional del Agua [ANA]; de tal manera que se podría deducir que siendo discriminados frente a otros organismos pares del mismo sector del MIDAGRI; conforme se muestra a continuación:

CUADRO COMPARATIVO DE REMUNERACIONES ENTRE EL AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA [ANA] VS AGRO RURAL – AÑO 2022

CATEGORIAS	NIVEL	REMUNERACION MAXIMA DEL A.N.A	REMUNERACION MAXIMA DE AGRO RURAL
Directivo 5	D-5	14 000	7,500
Directivo 4	D-4	12 000	6,000
Directivo 3	D-3	10 000	5,000
Directivo 2	D-2	8 000	3,400
Profesional 5	P-5	8 000	3,000
Profesional 4	P-4	7 000	3,000

⁵ Alcances recogidos del P.L. 5410/2022-CR.

⁶ Fuente: file:///C:/Users/potbezo/Downloads/escola%20pranamacsh%20(1).pdf

Profesional 3	P-3	6 000	2,600
Profesional 2	P-2	5 000	2,300
Profesional 1	P-1	4 000	2,100
Secretaría 4	S-4	3 000	(*)
Secretaría 3	S-3	3 000	(*)
Técnico 2	T-2	3 000	1,300
Técnico 1	T-1	2 800	1,200
Auxiliar II	A-II	(*)	1,100
CAS INDETERMINADO	CAS-I	(*)	Entre 1,000 a 7,000

Fuente: Agro Rural/MIDAGRI.

(*) No cuenta con información

2.5. ALCANCES DE LA SENTENCIA [EXP.00013-2021-PI/TC], SOBRE LA ESCALA REMUNERATIVA DE LOS TRABAJADORES A PLAZO INDETERMINADO DEL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057⁷.

A través del **Pleno Sentencia N° 979/2021** recaída en el **Expediente N° 00013-2021-PI/TC**, "Caso de la incorporación de los trabajadores del régimen CAS al Decreto Legislativo 276 y Decreto Legislativo 728" (en adelante, Sentencia del TC), el Tribunal Constitucional se pronunció sobre la constitucionalidad de la Ley N° 31131. Así, a partir de la razón de relatoría de dicho expediente se tiene la precisión del fallo de dicha sentencia, en los siguientes términos:

"(...) Estando a la votación descrita, y teniendo en cuenta los votos de los magistrados Ledesma, Ferrero, Miranda, Sardón y Espinosa-Saldaña, corresponde declarar FUNDADA en parte la demanda; en consecuencia, inconstitucionales los artículos 1, 2, 3, 4 (segundo párrafo) y 5, así como la primera y segunda disposiciones complementarias finales de la Ley 31131. Asimismo, al no haberse alcanzado cinco votos conformes para declarar la inconstitucionalidad de los demás extremos de la Ley No.31131, se deja constancia de que corresponde declarar INFUNDADA la demanda en lo demás que contiene, conforme a lo previsto en el artículo 5, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

La Secretaría del Pleno deja constancia de que la presente razón encabeza los votos antes referidos, y que los magistrados intervinientes en el Pleno firman digitalmente al pie de esta razón en señal de conformidad⁸.

⁷ Alcances recogidos del PL. 5410/2022-CR.

⁸ <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/12/Expediente-00013-2021-AI-LPDerecho.pdf>

De lo anterior, se advierte que el Tribunal Constitucional declaró la inconstitucionalidad de los artículos 1, 2, 3, 4 (segundo párrafo) y 5, así como la primera y segunda disposiciones complementarias finales de la Ley N°31131, manteniendo -por tanto-la vigencia del primer y tercer párrafo del artículo 4º y la Única Disposición Complementaria modificatoria de dicha ley.

Estas normas subsistentes de la Ley N°31131, establecen expresamente lo siguiente:

(...)

Artículo 4. Eliminación de la temporalidad sin causa y prohibición de contratación bajo el régimen CAS.

Desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta que se produzca la incorporación a que se refiere el artículo 1, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos solo por causa justa debidamente comprobada.

(...)

Quedan exceptuados de los alcances de la presente ley los trabajadores CAS que hayan sido contratados como CAS de confianza.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación de los artículos 5 y 10 del Decreto Legislativo 1057 Modifícase los artículos 5 y 10 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en los siguientes términos:

"Artículo 5.- Duración

El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia.

Artículo 10.- Extinción del contrato

El contrato administrativo de servicios se extingue por:

(. ..)

f) Decisión unilateral de la entidad con expresión de causa disciplinaria o relativa a la capacidad del trabajador y debidamente comprobada. Si el despido no tiene causa o no se prueba durante el proceso de impugnación, el juez declara su nulidad y la reposición del trabajador."

(...)

Bajo este contexto jurisprudencial, Agro Rural, a la fecha tiene **424 trabajadores CAS⁹**, lo que, conlleva a que la entidad deba plantear una escala remunerativa justa y equitativa para sus servidores acorde a la de naturaleza de las funciones que cumple la entidad.

2.6. DE LA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA 728; Y SOBRE AUTORIZAR EL INCREMENTO DE LA REMUNERACION DE LOS TRABAJADORES CAS INDETERMINADOS - DECRETO LEGISLATIVO 1057¹⁰.

Se hace necesario la aprobación de la nueva escala remunerativa para el personal bajo el Régimen 728 y Régimen CAS del **Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (Ex_PRONAMACHCS)**, incremento que permitirá, entre otros:

i) Cumplir con las metas establecidas para el desarrollo de la entidad, lo cual coadyuvará a mantener a su personal con compensaciones económicas acorde a sus funciones y al grado de responsabilidad, así como el nivel de competitividad de los mismos.

ii) Cerrar brechas de las compensaciones económicas de los servidores civiles respecto a profesionales con similares calificaciones, funciones y grado de responsabilidad en el sector público.

El incremento de los montos de la escala remunerativa, generará un impacto positivo en los desempeños y compromisos de los servidores, lo cual redundará en una mejor calidad de vida para sus dependientes acorde al nivel del costo de vida actual, por otro lado, la mejora de las condiciones de los servidores, en beneficio de los fines institucionales de Agro Rural, organismo público adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario.

En ese entender, la propuesta de aprobación de la nueva escala de la remunerativa se sustenta básicamente en:

a) La necesidad de establecer una justa y equitativa remunerativa entre los servidores de Agro Rural y el mercado laboral, de acuerdo con sus funciones, competencias, nivel

⁹ Fuente: Agro Rural (Jul.2023).

¹⁰ Alcances recogidos del P.L.5410/2022-CR.

organizacional, grado de responsabilidad del puesto, entre otros factores, que contempla el Reglamento de compensaciones.

b) Contar con una política remunerativa competitiva frente a otras entidades pares del sector público y porque no decir del mismo ente rector de Agricultura, con la finalidad de atraer y retener el talento humano y enmarcada en la Constitución Política vigente.

C) Alcanzar los objetivos estratégicos institucionales en el marco de la política de fortalecimiento, de las instituciones del Estado de manera conjunta con otros organismos del ente rector. Siendo un acto de justicia y equidad se propone la siguiente escala remunerativa:

NUEVA ESCALA REMUNERATIVA POR CATEGORIA
SEGÚN NIVEL DE CARGO LABORAL /AÑO 2024

Categoría	Nivel remunerativo	Remuneración
Funcionarios		
Director/a Ejecutivo/a	F-VI	15,600
Coordinador/a Técnico/a	F-V	14,500
Jefe Unidad	F-IV	13,500
Asesor Alta Dirección	F-III	12,000
Jefe Sub Unidad	F-II	11,000
Jefe Zonal	F-I	9,000
Coordinador/a	P-VI	8,200
Profesional V	P-V	7,400
Profesional IV	P-IV	6,700
Profesional III	P-III	6,000
Profesional II	P-II	5,400
Técnicos		
Técnico IV	T-IV	4,300
Técnico III	T-III	3,800
Técnico II	T-II	3,400
Técnico I	T-I	3,000
Auxiliares		
Auxiliar II	A-II	2,600

Fuente: Agro Rural

Esta implementación no genera gasto adicional al Tesoro Público toda vez que se financiara con los mayores ingresos generados y directamente recaudados, como se sabe Agro Rural percibe ingresos por el guano de la isla, conforme a las normatividad legal vigente, además de ello, potencialmente se debe considerar el financiamiento a través de otra partida presupuestal (saldos presupuestales) previo informe favorable del Área de Presupuesto y Planeamiento del ente rector de Agricultura.

2.7. PROBLEMÁTICA GENERAL

Por lo general de sus remuneraciones vienen siendo congeladas desde hace mas de 25 años; a pesar que otros organismos pares o similares del ente rector de la Agricultura, están calificados con remuneraciones superiores a los del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (Ex PRONAMACHCS), lo que podría deducirse una posible discriminación. Además, de ello se tiene conocimiento que existen dos laudos arbitrales ganados, pero sin embargo estos no habrían sido ejecutados hasta la fecha; lo que viene generando zozobra y preocupación por los trabajadores de Agro Rural; por lo resulta de urgencia legislar en esta materia con la finalidad de restituir los derechos fundamentales de los trabajadores de este sector de la Agricultura de nuestro país.

Actualmente se encuentran en una plataforma de lucha – huelga indefinida, reclamando sus justas demandas y derechos, más que todo el incremento racional de sus remuneraciones que desde hace 25 años no han sido mejoradas; es por ello que desde años anteriores vienen reclamando y los ex gobiernos de turno no los han atendido.



Fuente: <https://agraria.pe/noticias/trabajadores-de-agro-rural-se-van-al-paro-este-14-y-15-de-jul-28616> (11 JUL 2022)

Según como se muestra en la foto anterior el 11.07.22, anunciaron una huelga, que se llevó a cabo; según la nota de prensa, que se muestra a continuación:

"Remuneraciones de los trabajadores sería menos de la mitad que la de otros programas como Senasa, Serfor o ANA, dado que tienen una escala remunerativa desde 1998.

(Agraria.pe) El Sindicato Nacional de Trabajadores del Ministerio de Agricultura (Sinatrama) acatará un paro de 48 horas desde el jueves 14 hasta el viernes 15 de julio, alegando que se están incumpliendo unas demandas interpuestas ante el Midagri.

Según Samuel Huincho, secretario general del Sinatrama, Agro Rural tiene 20 unidades zonales y 92 oficinas zonales, ejecutando más de la tercera parte del presupuesto del Pliego 013, no obstante, lamentó que las remuneraciones de los trabajadores sean menos de la mitad de otros programas como Senasa, Serfor o ANA, dado que tienen una escala remunerativa de 1998.

"Tenemos convenios colectivos suscritos con la patronal, además de dos laudos arbitrales judicializados, cuyas sentencias fueron resueltas favorablemente, sin embargo, el Ejecutivo no ha cumplido con la ejecución de ninguno de los acuerdos, pese a tener tres actas extra proceso suscritas en los últimos años", anotó.

Además, precisa que este año presentaron un pliego de reclamos para que inicie la negociación colectiva, recibiendo el compromiso de Agro Rural para incrementar las remuneraciones y provisionar apoyo alimentario a los trabajadores del DL 728 y 1057.

Sin embargo, al haber transitado varios mecanismos de negociación y no haberse materializado ninguno de ellos, han perdido la confianza, recuerda Huincho.

"Justamente por el respeto a los convenios colectivos, a los laudos arbitrales y la homologación de remuneraciones, y al no existir voluntad de cumplimiento por parte de los funcionarios, nos vemos obligados de hacer uso de nuestro derecho de huelga", refirió¹¹.

Como ya es de conocimiento público, a través de los medios de prensa, entre los días 03, 04 y 05 de julio de 2023, los Trabajadores de Agro Rural Puno, Lima y otras regiones acataron un paro preventivo de 48 horas exigiendo el incremento salarial; que hasta la fecha no han sido atendidos por los ex_gobiernos de turno.

¹¹ 11.07.22- Fuente: La República.



Fuente: <https://www.noticiasser.pe/trabajadores-de-agro-rural-puno-acatan-paro-preventivo-de-48-horas-exigiendo> (04.07.23)

"Nota periodística del corresponsal Alexander Calcina Luque de Noticias SER.PE un Portal de Asociación SER. Ha publicado la siguiente nota: 04/07/23)¹²".

"Hoy en Puno continúa por segundo día el paro preventivo de 48 horas de los trabajadores del Programa Agrario Rural de Puno – Agro Rural. Los servidores exigen al gobierno que apruebe la conciliación de salarios, ya que, estos no se han incrementado desde hace 20 años. También exigen la ejecución de la decisión judicial, el primer laudo arbitral.

Juvilio Jaén Romero trabajador del Programa Agrario Rural de Puno – Agro Rural, dijo que, "durante 20 años los trabajadores recibieron salarios mínimos, los técnicos ganaban S/ 980.00 y S/ 1.200, lo que se considera un salario muy pobre que actualmente no cubre la canasta básica familiar".

De igual forma, entre otras demandas solicitan ser incluidos en el sistema laboral 728. Juvilio Jaén Romero dijo que, "con esta protesta se paralizarán todas las actividades previstas en los distintos programas presupuestarios, entre ellas el abastecimiento de ganado, instalación de galpones, Fito foldos, pastos cultivados, entre otros".

También exigieron la ejecución del laudo arbitral, que estaba programado para ser emitido hace tres o cuatro años, pero aún no ha sido ejecutado. La actividad en esta área está restringida.

Los trabajadores que protestan han confirmado que, si su llamado no es atendido, tendrán que radicalizar su protesta en una huelga indefinida".

2.8. JUSTIFICACION¹³:

El literal e) del artículo 4 de la Ley N°27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de

¹² <https://www.noticiasser.pe/trabajadores-de-agro-rural-puno-acatan-paro-preventivo-de-48-horas-exigiendo> (04.07.23)

¹³ Extracto recogido del PL 5410/2022-CR

mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos. El objetivo es alcanzar un Estado con servidores públicos calificados y adecuadamente remunerados.

La aprobación de una nueva escala remunerativa para los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728 y, la autorización del incremento de la remuneración de los trabajadores CAS indeterminados del Régimen Laboral del Decreto Legislativo 1057 del Pliego presupuesta de Agro Rural, requiere ser aprobado mediante una ley. En ese sentido es la idónea ya que cumple los requisitos exigidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso y conforme a lo regulado en el Decreto Supremo N°007- 2022-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa. Bajo esta premisa el Ministerio de Economía y Finanzas debe establecer los caudales de aprobación de la nueva escala remunerativa para los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728 y, obtener la autorización del incremento de la remuneración de los trabajadores CAS indeterminados del Régimen Laboral del Decreto Legislativo 1057, sobre la base de la presente propuesta legislativa u otras propuestas sobre la materia, una vez convertido en Ley, al tener por objeto proponer una nueva escala remunerativa, debidamente financiada, para los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728 y propone la autorización del incremento de la remuneración de los trabajadores CAS, por ser un acto de justicia social e equidad laboral, conforme lo establece el **Artículo 1, el Numeral 2 del Artículo 2 y el Artículo 24 de la Carta Magna vigente.**

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa esta conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de nuestro país, principalmente no colisiona con la Constitución Política del Estado, por el contrario recoge los derechos fundamentales de la clase trabajadora del sector Agro Rural, es decir, la aprobación de la presente propuesta legislativa no se contrapone a la norma constitucional, de tal manera que su contenido concuerda con varios artículos de la propia Constitución, como el **Inciso 2) del artículo 2, establece que: "A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole"**, situación que concuerda con el artículo 24 que señala **"Que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual"**, o también el artículo 102 respecto a las atribuciones del Congreso.

La presente propuesta de ley, cumple con los requisitos exigidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso, y con lo estipulado en el artículo 76 del referido reglamento; y, conforme a lo regulado en el Decreto Supremo N°007-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa; por lo tanto, sobre la probabilidad de nueva escala remunerativa, para los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo 728 y propone la autorización del incremento de la remuneración de los trabajadores CAS indeterminados del Régimen Laboral del Decreto Legislativo 1057, es decir sí se cumple con los presupuestos antes descritos para su formalización, aprobación y posterior promulgación.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Debemos tener presente que los alcances de la propuesta legislativa son de interés nacional, pues constituye un planteamiento de solución inmediata, de tal manera que genera un impacto positivo, primero comenzando que el personal bien remunerado como incentivo, asumirá mayor responsabilidad brindando los servicios de calidad hacia la población, que lo exigen día a día, y segundo punto es, que al menos cubrirán la canasta básica de su hogares, teniendo en cuenta que lo mínimo que ganen; ello reflejara un mayor compromiso y dedicación a su trabajo frente a su Institución y los resultados serían favorables para el Estado.

La implementación del proyecto de ley se financia con los mayores ingresos generados de la institución y otras asignaciones presupuestales (saldos presupuestales) del ente rector, que con el informe favorable del Área de Presupuesto y Planeamiento de la Institución; no demandara recursos adicionales al Tesoro Público.

Se reivindica los derechos laborales de los trabajadores en cuanto a la escala de sus remuneraciones, con justicia y equidad social, reduciendo la brecha de desigualdad existente.

Permite llevar el control de los costos, según los niveles organizacionales y el nivel de responsabilidad a desempeñar por cargo ocupacional.

Permite dar tranquilidad al personal de la entidad, al cubrirse necesidades básicas que sirve como incentivo y este se verá reflejado en el resultado positivo del desempeño laboral.

Generará atracción de talentos técnicos y profesionales debidamente preparados y motivados, aportándose en la generación de un clima

laboral propicio, con un enfoque de integridad entre todos sus miembros, y como resultado de ello la población será la más beneficiada sobre la base de una mejor prestación de servicios.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa encuentra coincidencia en el marco de las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional siguientes:

Política 10: Reducción de la pobreza

Política 14: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

Política 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente

10. Reducción de la pobreza.

El presente proyecto al reconocer una mejor remuneración para cientos de familias de trabajadores dentro de Agro Rural, está conforme con el compromiso estatal de dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas, fomentando el desarrollo institucional, la eficacia, la equidad y la transparencia del Estado en el uso de los recursos en general. El presente proyecto, debido a estas razones, es parte del tema 28 de la Resolución Legislativa del Congreso que aprueba la agenda legislativa para el período anual de sesiones 2022-2023, Resolución Legislativa 002-2022-2023-CR: LUCHA CONTRA LA POBREZA.

14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo.

El presente Proyecto de Ley, también debido a reconocer una mejor remuneración para trabajadores públicos, está cumpliendo el compromiso de mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna, fomentando de ese modo la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos. Por ello mismo, por consiguiente, guarda concordancia con el tema 53. MEJORA EN LOS DERECHOS Y CONDICIONES LABORALES de la Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR.

24. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente Siendo que la presente propuesta busca mejorar y garantizar la escala remunerativa de funcionarios y trabajadores de Agro Rural, un organismo administrativo

público, la presente propuesta está alineada al compromiso de mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento en la prestación de los servicios públicos; al incrementar la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población. El presente proyecto, debido a estas razones, es parte del tema 93 de la Resolución Legislativa del Congreso que aprueba la agenda legislativa para el período anual de sesiones 2022-2023: MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Lima, 09 de julio de 2023.